Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto	:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL
Medio de control	:	ACCION DE GRUPO
Radicación	:	77001-33-33-007-2013-2013-00132-00
Demandante	:	ARNALDO MANUEL VANEGAS CASTRO Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE, CORPOMOJANA.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, parte demandada dentro del presente proceso, presenta incidente de nulidad e invoca las causales de nulidad consagradas en los numerales 8 y 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, solicita entonces que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda y argumenta su petición en el hecho de que en dicha notificación sólo se envió la demanda y el auto admisorio de la misma, más no los anexos; tampoco se envió por servicio postal autorizado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de aquella; también argumenta que el archivo digital correspondiente al auto admisorio que se anexó a la notificación electrónica es ilegible.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS CAUSALES DE NULIDAD

El incidente propuesto tiene por objeto que se declare una nulidad, por tanto es procedente conforme al numeral primero del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a su vez la causal alegada es de las enlistadas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, que de acuerdo al artículo 208 de la primera norma en cita, es procedente en materia contencioso administrativa, y toda vez que el incidente cumple las exigencias del artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, deberá admitirse y correr traslado del mismo en los términos del artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por la remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor MATEO FLORIANO CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.057 y T.P. 99.707, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir el incidente presentado por la parte demandada Ministerio de Minas y Energía, a efectos de que se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto

admisorio de la demanda, dentro del proceso de reparación de perjuicios causados a un grupo.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de nulidad por el término de tres días, de conformidad con el inciso 5º del artículo 142 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Reconocer personería al doctor MATEO FLORIANO CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.057 y T.P. 99.707, para actuar como apoderado de la parte demandada Ministerio de Minas y Energía en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

D